

RAD. No. 2021-00208-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante presente escrito subsanando los errores adolecidos en providencia del Dos (2) de Junio de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Junio de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante dentro del término legal subsana las falencias del libelo, señaladas en proveído adiado dos (02) de junio de 2021, antecedente; y como del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare No. 106335076 resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ GARCIA**, mayor y vecina de este lugar, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representada Legalmente JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 106335076, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$87.913.691.22)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.82% efectivo anual, a partir Veintitrés (23) de Abril de 2021 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 04 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependiente Judicial a **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.180, por cuanto no acredita ser estudiante de Derecho y/o Abogada titulada.

QUINTO: Requírase a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo, consistente en pagaré

No. 106335076 , para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13af15ca4a742094af640e4cd149063d2f80daac36be2edd62ceba84d1d2a69

Documento generado en 23/06/2021 05:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>